

04 DIC 2012



Concejo Municipal

Municipalidad de San Carlos de Bariloche



DESCRIPCIÓN SINTÉTICA: ADHESIÓN A LEY PROVINCIAL 4795. ELABORACIÓN PROYECTO TRATA DE PERSONAS.

PROYECTO DE ORDENANZA -CM-12

ANTECEDENTES

Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (UNTOC)

Ley Nacional N°12.331.

Ley Nacional N° 26.364.

Ley Nacional N° 26.485.

Ley Provincial 4795.

ORDENANZA N° 2014-CM-10

FUNDAMENTOS

La Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (UNTOC) fue adoptada por los Estados en la Asamblea General de las Naciones Unidas el 15 de noviembre de 2000. Es el principal instrumento internacional en la lucha contra la delincuencia organizada transnacional. Este convenio incluye tres protocolos complementarios: a) la Trata de Personas, b) el Tráfico Ilícito de Migrantes; y C) Armas de Fuego. El Protocolo para Prevenir, Reprimir Y Sancionar la Trata de personas, especialmente mujeres y niños (Protocolo contra la Trata de personas) se introdujo en 2001 para complementar la UNTOC y entró en vigencia el 25 de diciembre 2003. Es el primer instrumento internacional de su tipo que contiene una definición consensuada de la "Trata de personas" que reconoce todas las formas de Trata (las definiciones anteriores sólo reconocen la Trata con fines de explotación sexual). Posteriormente los diferentes Estados miembros de las Naciones Unidas fueron adhiriendo y ratificando este protocolo para generar legislación a distintos niveles sobre la temática.

El objetivo del Protocolo contra la Trata de personas es establecer normas internacionales que darían lugar a similitudes en las respuestas nacionales en materia penal a la Trata de personas y a fomentar la cooperación internacional en la investigación y el procesamiento de casos de Trata de personas.



Concejo Municipal

Municipalidad de San Carlos de Bariloche



recientemente ha sido sancionada la Ley Provincial N° 4795, la cual entró en vigencia a partir del 16 de Noviembre del presente año. La mencionada iniciativa es un aporte desde el estado y su regulación a paliar y evitar el flagelo de la trata de personas, enmarcado en una política del Estado Nacional, la cuál en parte ha sido visualizado con la sanción de la Ley Nacional 26364: "PREVENCIÓN Y SANCIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS Y ASISTENCIA A SUS VÍCTIMAS". La cual en su objeto manifiesta: "La presente ley tiene por objeto implementar medidas destinadas a prevenir y sancionar la trata de personas, asistir y proteger a sus víctimas."

Obviamente, cabe destacar, que esta legislación no soluciona la problemática pero sin duda colabora desde el Estado con una política de orden público a favor de la disminución de la trata de personas.

Por lo tanto, la Ley provincial 4795 expresa en algunos de sus Artículos:

Artículo 1º.- Prohíbese en todo el territorio de la Provincia de Río Negro la instalación, funcionamiento, regenteo, sostenimiento, promoción, publicidad, administración y/o explotación bajo cualquier forma, modalidad o denominación (de manera ostensible o encubierta) de whiskerías, cabarets, clubes nocturnos, boites, casas de tolerancia, saunas o establecimientos y/o locales de alterne.

Artículo 2º.- Dispóngase la inmediata clausura y cierre definitivo en todo el territorio provincial, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, de whiskerías, cabarets, clubes nocturnos, boites, casas de tolerancia, saunas o establecimientos y/o locales de alterne, con acceso abierto o restringido, en los términos y condiciones de esta norma y de acuerdo al procedimiento que se establezca por vía reglamentaria, facultándose a la autoridad de aplicación a adoptar las medidas necesarias y conducentes a tales fines.

Artículo 3º.- A los efectos de la presente ley se entiende por whiskería, cabaret, club nocturno, boite, casas de tolerancia, saunas o establecimientos y/o locales de alterne:

a) A todo lugar abierto al público o de acceso al público en donde se realicen, toleren, promocionen, regenteen, organicen o de cualquier modo, se faciliten actos de prostitución u oferta sexual, cualquiera sea su tipo o modalidad.

b) A todos los locales de cualquier tipo, abiertos al público o de acceso al público, en donde los concurrentes y/o clientes traten con hombres y/o mujeres contratados para estimular el consumo o el gasto en su compañía.



Concejo Municipal

Municipalidad de San Carlos de Bariloche



c) A todo lugar en donde bajo cualquier forma, modalidad o denominación se facilite, realice, tolere, promocióne, regentee, organice, desarrolle o se obtenga provecho de la explotación de la prostitución ajena, hayan prestado o no las personas explotadas y/o prostituidas y/o que se prostituyen, su consentimiento para ello.

A su vez, es importante resaltar una parte sustancial de la fundamentación del proyecto provincial que luego se convirtiera en Ley: "El proyecto que proponemos debatir no tiene por finalidad prohibir ni penalizar la prostitución, sino prevenir la esclavitud moderna o trata de personas mediante el ejercicio de las funciones de control que competen al Estado. También, sabemos que la prohibición del funcionamiento de locales como whiskerías, cabarets, clubes nocturnos, boites y otros, por sí solo, no es la solución milagrosa a este flagelo. Lo que intentamos es impedir que la actividad de los proxenetes, de los traficantes y tratantes de personas y de los delincuentes que prostituyen y esclavizan, pueda desarrollarse libremente como si estas actividades fueran provechosas para la sociedad."

En ésta línea se plasma en su Artículo 6º de la Ley 4795: "Si con motivo de la aplicación de la presente ley se realizaren procedimientos en los que se detecten personas ejerciendo, ofreciendo o con el propósito de ejercer la prostitución de manera voluntaria, la autoridad de aplicación deberá resguardar de manera integral sus derechos. Cuando éstas no pudieren acreditar su identidad y domicilio, serán tenidas como víctimas de la trata de personas, debiendo brindarles protección y contención, así como a su familia, mientras su situación es puesta en conocimiento de las autoridades judiciales y administrativas competentes."

Por otro lado, cabe señalar el importante papel de prevención que puede llevar a cabo el Estado al regular este tipo de prácticas perversas, ya que el delito de trata reviste una gravedad especial cuando se trata de menores de edad, tal como está dispuesto en la ley Nacional Nº 26.364. en su artículo 3º " — Trata de menores de DIECIOCHO (18) años. Se entiende por trata de menores el ofrecimiento, la captación, el transporte y/o traslado —ya sea dentro del país, desde o hacia el exterior—, la acogida o la recepción de personas menores de DIECIOCHO (18) años de edad, con fines de explotación. Existe trata de menores aun cuando no mediare engaño, fraude, violencia, amenaza o cualquier medio de intimidación o coerción, abuso de autoridad o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre la víctima". El asentimiento de la víctima de trata de personas menores de DIECIOCHO (18) años no tendrá efecto alguno.



Concejo Municipal

Municipalidad de San Carlos de Bariloche



Por lo expuesto creemos sustancial adherir a la Ley provincial mencionada con el fin de acompañar desde el ámbito municipal la lucha contra la trata de personas.

AUTORES: Leandro Lescano, Carmen Jiménez y María Eugenia Martini.

LEANDRO LESCANO
Concejal Municipal
Bloque Frente Social del Pueblo
Municipalidad de San Carlos de Bariloche

CARMEN GIMÉNEZ (PS)
Concejal Municipal
Bloque Frente Social del Pueblo
Municipalidad de San Carlos de Bariloche

El proyecto original N° ..., fue aprobado en la sesión del día....., según consta en el Acta N°Por ello, en ejercicio de las atribuciones que le otorga el artículo 38° de la Carta Orgánica Municipal,

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN CARLOS DE BARILOCHE

SANCIONA CON CARACTER DE

ORDENANZA

Artículo 1º) Se adhiere a la Ley Provincial 4795.

Artículo 2º) Se elaborará, en un plazo no mayor a los treinta (30) días por parte de la Dirección General de la Mujer dependiente de la Subsecretaría de la Mujer y la Juventud, conjuntamente con las organizaciones sociales que trabajan y acrediten idoneidad en la temática, un Protocolo de tratamiento de las víctimas de trata de personas como así también aquellas mujeres que trabajen en los establecimientos respecto de los cuales se determina su cierre conforme art. 2 de la Ley Provincial 4795, basado en lo contenido en la Ley Nacional 26.364 "PREVENCIÓN Y SANCION DE LA TRATA DE PERSONAS Y ASISTENCIA A SUS VÍCTIMAS" especialmente en los siguientes Derechos:

- a) Recibir información sobre sus derechos en un idioma que comprendan, y en forma accesible de acuerdo a sus características;
- b) Recibir alojamiento, manutención, e higiene personal adecuada;
- c) Contar con asistencia médica, psicológica y jurídica gratuitas;
- d) Prestar testimonio con condiciones de protección y resguardo;



Concejo Municipal

Municipalidad de San Carlos de Bariloche



e) La protección frente a toda posible represalia contra su persona o su familia, pudiéndose incorporar al programa nacional de protección de testigos en las condiciones previstas en la Ley N° 25.764.

f) La adopción de las medidas necesarias para garantizar su integridad tanto física y psicológica;

g) Ser informadas del estado de las actuaciones, de las medidas adoptadas y de la evolución del proceso;

h) Ser oídas en todas las etapas del proceso;

i) La protección de su identidad e intimidad;

j) Permanecer en el país, de conformidad con la legislación vigente, y a recibir la documentación o constancia que acredite tal circunstancia;

k) Que se les facilite el retorno al lugar en el que estuviera asentado su domicilio;

l) Acceder de manera voluntaria y gratuita a los recursos de asistencia.

3º) Comuníquese. Publíquese en el Boletín Oficial. Tómesese razón. Cumplido, archívese.